

Sin embargo, es evidente que no podría mantenerse con carácter indefinido una situación en que las importaciones crecieran a un ritmo tan alto, en tanto que las exportaciones avanzasen a un ritmo anual del 3,7 por 100 inferior incluso al desarrollo medio del comercio mundial.

No obstante nuestros niveles de importación por habitante, se encuentran muy por debajo de los europeos, como indica el cuadro siguiente. Por ello, aun suponiendo que el ritmo de crecimiento de las compras al exterior se mantuviera en los próximos años dentro de límites moderados, no parece excesivo suponer que hacia 1967 el nivel total de importaciones de España será aproximadamente un 70 por 100 más elevado que el registrado en 1962.

#### GASTO «PER CAPITA» EN IMPORTACIONES EN 1961

(Valor c. i. f. en dólares)

Alemania .....	203
Bélgica .....	458
Dinamarca .....	404
España .....	35
Francia .....	146
Grecia .....	87
Holanda .....	441
Italia .....	107
Portugal .....	72
Reino Unido .....	234
Suecia .....	389
Turquía .....	18

FUENTE: Ministerio de Comercio. Servicio de Estudios.

Respecto de las exportaciones, la situación comparativa frente a otros países de Europa occidental se refleja en el siguiente cuadro:

#### EXPORTACIONES «PER CAPITA» EN 1961

(Valor f. o. b. en dólares)

Alemania .....	225,8
Bélgica .....	413,0
Dinamarca .....	334,3
España .....	23,2
Estados Unidos .....	113,9
Francia .....	157,0
Grecia .....	26,5
Holanda .....	369,7
Italia .....	84,6
Portugal .....	32,6
Reino Unido .....	203,8
Suecia .....	365,1
Turquía .....	12,1

FUENTE: Ministerio de Comercio. Servicio de Estudios.

Las ventas españolas al exterior continúan ofreciendo una estructura rudimentaria basada en la exportación de alimentos y materias primas hacia un grupo muy reducido de mercados; la participación de las manufacturas en nuestra exportación no ha conseguido aún superar un largo estadio de estancamiento, por carecer de la adecuada comercialización.

Los productos alimenticios y las materias primas representan alrededor de un 65 por 100 de las exportaciones, lo cual implica que las condiciones climatológicas juegan un papel fundamental en la marcha de nuestro comercio exterior. De otra parte, la naturaleza de los principales productos exportados no permite un crecimiento sustancial a plazo muy corto ni una gran capacidad negociadora, por ser perecederos, en una buena parte.

Los mercados receptores de productos españoles están concentrados. Ocho países (los «Seis», Gran Bretaña y Estados Unidos) adquieren el 65 por 100 de nuestras ex-

portaciones, lo que trae como consecuencia que nuestra exportación dependa en gran medida de la coyuntura económica que atraviesen dichos países.

El estudio de las importaciones por productos refleja una estructura contrapuesta al capítulo de las exportaciones. Los artículos fabricados y los combustibles representan un 65 por 100 del total importado, mientras que los productos alimenticios y materias primas sólo alcanzan el 35 por 100 restante.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1963 desarrollando el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, sobre modificación del «statu quo» bancario.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 305, de fecha 21 de diciembre de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17838, segunda columna, línea 46 de la disposición cuarta, donde dice: «... en que tengan establecidas...», debe decir: «... en que tengan ya establecidas sus oficinas...».

*CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de diciembre de 1963 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo y cumplimiento del Decreto 1167/1963, de 22 de mayo, por el que la Caja General de Depósitos podrá admitir la constitución de depósitos en efectos públicos sin exigir la entrega material de los títulos cuando estos se encuentren custodiados en establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro.*

Advertido error en el texto retimido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17889, primera columna, punto séptimo, línea quinta, donde dice, «... que se hubieren producido al propietario de dicho depósito con...», debe decir: «... que se hubieren producido a la Entidad bancaria o Caja de Ahorros o, en su caso, al propietario de dicho depósito con...».

*CIRCULAR 490 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas complementarias de la Orden ministerial de Hacienda de 2 de diciembre de 1963, sobre procedimiento en la tramitación de las desgravaciones fiscales a la exportación.*

La Orden ministerial de 2 de los corrientes establece el procedimiento a seguir para la concesión y liquidación de las desgravaciones fiscales a la exportación y faculta a esta Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento, y al propio tiempo para adaptar sus preceptos al caso especial en que actúan Organismos colaboradores debidamente autorizados.

En consecuencia, este Centro directivo ha acordado dictar las siguientes normas complementarias:

#### 1. Solicitud-declaración.

1.1. Este documento deberá extenderse necesariamente en un impreso sujeto al modelo que se une. Tales impresos serán facilitados por la Administración, pero los interesados quedan autorizados para disponer por su cuenta de sus propios ejemplares, siempre que respondan exactamente al tamaño y detalle del modelo previsto.

1.2. Cuando la factura de exportación comprenda más de tres partidas arancelarias, deberán presentarse cuantas solicitudes sean necesarias para que puedan declararse con sepa-

ración todas y cada una de dichas partidas. En ningún caso se admitirá más de un cargador o remitente por cada factura de exportación.

1.3. Se aconseja para evitar retraso en las liquidaciones el más exacto cumplimiento de las normas que constan en el respaldo del impreso, y que a todos los efectos tienen el carácter de precepto contenido en esta Circular.

Los datos declarados en la factura de exportación se harán constar en el mismo orden con que figuran en la solicitud-declaración de desgravación, con objeto de facilitar el cotejo de éstas con aquéllas.

1.4. Si el trámite de la devolución se realiza a través de Organismo colaborador se hará constar tal circunstancia en las solicitudes en forma muy visible. A estos efectos dichos Organismos dispondrán de sus propios impresos, que, respondiendo al modelo, bien por el color del papel, rótulos cruzados o cualquier otro procedimiento, se distingan de los demás. En tanto dichos Organismos no dispongan de sus impresos especiales, utilizarán los normales, pero colocando en ellos un sello que identifique su procedencia.

1.5. En los envíos con derecho a desgravación, pero documentados con factura de cabotaje, ésta cumplirá los mismos requisitos que se exigen en la de exportación, a la cual sustituirá a estos efectos, debiendo, por tanto, presentarse unida a ella la declaración-solicitud correspondiente.

1.6. Si el exportador al presentar la factura de exportación y solicitud de devolución ha producido ya la factura comercial que debe enviar a su cliente, la correspondiente copia se unirá a la solicitud. En caso contrario, se presentará junto con los demás documentos a unir en la forma que se establece en el número 1.4.4 de la Orden ministerial citada.

1.7. La petición de plazo para la presentación de los documentos a que se refiere el número 1.4.4 de la Orden ministerial se efectuará mediante instancia suscrita por el exportador o su agente, en la que constarán los motivos que justifiquen la necesidad del plazo.

1.8. En el momento de la imposición de los envíos por correo y por cada paquete o serie de paquetes dirigidos a un mismo destinatario se presentará por duplicado un documento C.P.3, en unión de la correspondiente factura comercial y las solicitudes de devolución que sean necesarias para la debida separación por partidas arancelarias. En estos envíos especiales no se concederán los plazos de presentación a que aluden los números 1.4.3 y 1.4.4 de la referida Orden ministerial.

1.9. Las declaraciones-solicitudes se reintegrarán con pólizas de tres pesetas.

## 2. Actuación de las Aduanas.

2.1. La tramitación normal se ajustará a lo dispuesto en los siguientes apartados:

2.1.1. Al presentarse la factura de exportación o documento que haga sus veces, y si en ella figurara diligencia de acogerse a la desgravación fiscal, no será admitida sin que se acompañe la correspondiente solicitud-declaración. Inversamente, este último documento no podrá admitirse sin la debida constancia en la factura de la diligencia antes citada.

2.1.2. Las solicitudes no serán objeto de registro especial, identificándose por el que corresponda a la factura de exportación o cabotaje o al documento C.P.3 a que se refieran. El hecho de acogerse la exportación a desgravación fiscal se indicará con una «D» en el correspondiente registro.

2.1.3. La prórroga para presentación de documentos a que alude el número 1.4.4 de la Orden ministerial será concedida por los Administradores cuando así lo aconsejen las razones expuestas por el exportador, quedando unida en todo caso a la solicitud de desgravación la instancia de petición de dicha prórroga.

2.1.4. Una vez realizada la exportación el Negociado cotejará la factura con la solicitud y trasladará a ésta el resultado del despacho, rellenando y firmando la correspondiente diligencia que figura en primer lugar en el reverso de la primera hoja del impreso.

2.1.5. Tan pronto como se aporten por el interesado el conocimiento de embarqué, carta de porte o documento que lo sustituya y la factura comercial—si es que ésta no se presentó unida a la solicitud de desgravación—el Negociado de Exportación firmará la propuesta de devolución, que deberá también ser autorizada por el Administrador de la Aduana o persona en que delegue. En los envíos postales el conocimiento de embarqué será sustituido por el documento C.P.3, previo registro en el libro especial habilitado al efecto.

2.1.6. Si en la exportación concurren alguna circunstancia anormal que no permita firmar las diligencias impresas, éstas

se sustituirán por las que proceda en cada caso, utilizando la hoja segunda, que se deja en blanco a estos efectos. Tal sería el caso de una denegación del derecho a la devolución.

2.1.7. Ultimadas así las solicitudes de desgravación se remitirán, en su caso, a esta Dirección General en unión de relación que las comprenda, en la que sólo se indicará el número de la factura de exportación o documento que haya hecho sus veces. Los envíos se realizarán: diariamente, por las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Irún y Port-Bou; semanalmente, Valencia, Barajas, Muntadas, Tarragona, Cádiz y Málaga, y quincenalmente, las demás Oficinas de Aduanas.

2.1.8. Si al presentarse los documentos a unir a la solicitud apareciera alguno de ellos a nombre distinto del que figura en la partida de exportación, la remisión a esta Dirección General se facturará en relación aparte, indicando tal circunstancia y un sucinto informe sobre las circunstancias que motiven esas posibles causas.

2.2. Tramitación especial de solicitudes a través de Organismos autorizados.

2.2.1. Cuando las solicitudes se realicen a través de Organismos autorizados, la Administración, una vez firmadas las diligencias, devolverá la solicitud al interesado en vez de enviarla a la Dirección General de Aduanas, trámite que será realizado por dichos Organismos.

2.2.2. La circunstancia de intervenir en el trámite algún Organismo autorizado se pondrá de manifiesto por adoptar el impreso un color distinto del blanco, o de utilizar el impreso normal, por la impresión de un sello del Organismo que actúe.

2.3. Caso especial de Barcelona.

2.3.1. La Sección de Desgravaciones establecida en la Delegación de Hacienda de Barcelona y adscrita a la Administración de Rentas pasará a depender de la de Aduanas, de acuerdo con los preceptos del Decreto número 2876/1963, de 15 de noviembre, sin perjuicio de continuar su actual localización. En consecuencia, las solicitudes, una vez firmada la diligencia primera, se remitirán diariamente por el Negociado de Exportación de la Aduana a la citada Sección de Desgravaciones, que continuará el trámite. Los interesados entregarán en esta última Dependencia los documentos a unir prescritos en el número 1.4.4 de la Orden ministerial.

## 3. Trámites de liquidación y pago por las Delegaciones de Hacienda.

3.1. Las solicitudes recibidas en esta Dirección General serán remitidas a la Oficina de Organización y Método para su proceso mecánico, obteniéndose las liquidaciones, que totalizadas por empresas, serán remitidas a las correspondientes Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, para que, previa fiscalización, se realicen los oportunos pagos con carácter provisional, previa aprobación global de las propuestas a que se refiere el apartado 2.1.5 de la presente circular.

3.2. En unión de las relaciones anteriores, se enviarán también las notificaciones y libramientos con objeto de que en las Oficinas provinciales no sea necesario extender ningún documento, sino solamente firmar las diligencias impresas.

3.3. Si por cualquier causa no se encontraran de conformidad las relaciones, serán devueltas a la Oficina de Organización y Método a través de esta Dirección General para su corrección.

3.4. Las relaciones se enviarán por duplicado, uno de cuyos ejemplares, el original, servirá de justificante a los libramientos, quedando su copia como antecedente. Igualmente se archivará el duplicado de la notificación, debidamente firmado por el interesado.

## 4. Disposición final

4.1. Las Administraciones de Aduanas, con independencia de las comprobaciones que se realicen en los actos de despacho de exportación, podrán ordenar otras cuando se juzgue necesario aclarar puntos de solicitud del interesado o de los documentos que se unan a la misma.

4.2. Quedan sin efecto los Oficios-circulares números 39 y 64, de 16 de septiembre y 24 de diciembre de 1960, respectivamente.

4.3. Para las exportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 1964 no se expedirán certificaciones a efectos de desgravación fiscal.

4.4. Las devoluciones que se tramiten por exportaciones realizadas hasta 31 de diciembre actual, lo serán con sujeción a los preceptos de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1962.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.—El Director general, T. Cuadrillero.

<b>SOLICITUD DE DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION</b>	ADUANA DE .....	3	4	5		
	FACTURA DE EXPORTACION N.º	6	7	8	9	10
	PAIS DE DESTINO..	11	12	13		

El que suscribe, en su calidad de (1) ..... solicita la desgravación fiscal correspondiente a las mercancías presentadas por el mismo a despacho de exportación con la factura arriba indicado y cuyo detalle sigue:

EXPORTADOR:	14	15	16	17	18
-------------	----	----	----	----	----

**DETALLE DE LA MERCANCIA CUYA DESGRAVACION FISCAL SE SOLICITA**

C L A S E	Pda. de orden n.º .....																								
	Pda. de orden n.º .....																								
	Pda. de orden n.º .....																								
<b>DATOS Y CLAVES</b>		Partida de orden n.º .....								Partida de orden n.º .....								Partida de orden n.º .....							
Peso neto (kgs.) .....		19 20 21 22 23 24 25								19 20 21 22 23 24 25								19 20 21 22 23 24 25							
Partida Arancelaria .....		26 27 28 29 30 31 32								26 27 28 29 30 31 32								26 27 28 29 30 31 32							
Tipo del Derecho Arancelario .....		33 34 35 36								33 34 35 36								33 34 35 36							
Tipo del Derecho Fiscal .....		37 38 39 40								37 38 39 40								37 38 39 40							
Valor en divisas .....																									
Id. id. (clave) .....		41 42 43 44 45 46 47 48								41 42 43 44 45 46 47 48								41 42 43 44 45 46 47 48							
Clase de la divisa .....																									
Id. id (clave) .....		49 50								49 50								49 50							
N.º de la factura comercial .....		51 52 53 54 55								51 52 53 54 55								51 52 53 54 55							
Valor interior (ptas.) .....		56 57 58 59 60 61 62 63								56 57 58 59 60 61 62 63								56 57 58 59 60 61 62 63							
Deducciones (ptas.) .....		64 65 66 67 68								64 65 66 67 68								64 65 66 67 68							
<b>Fecha de la exportación o embarque</b>												69	70	71											
<b>RESULTADOS DEL DESPACHO</b>																									
(1) Agente de Aduanas, exportador o Organismo colaborador.		..... a ..... de ..... de 196.....																							
		(Firma del solicitante)																							

**DILIGENCIAS A EXTENDER POR LA ADUANA EXPORTADORA**

Don \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de la Aduana de \_\_\_\_\_

**CERTIFICO:**

Que cuantos datos se consignan en la presente solicitud, tanto declarados por el interesado como estampados por esta Aduana, están conformes con los que constan en el documento de despacho.

Y para que conste y surta los oportunos efectos administrativos en relación con la desgravación fiscal solicitada, se extiende la presente diligencia certificada, en \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_ de mil novecientos sesenta y \_\_\_\_\_

En el día de la fecha han sido presentados por el solicitante y han quedado unidos a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Copia de la factura original de venta.
- Copia (1) { del conocimiento de embarque
- { de la carta de porte
- { del talón de ferrocarril

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_\_

**Sr. Administrador:**

Cotejados de conformidad los datos consignados en la presente solicitud y unidos los documentos reglamentarios que se expresan al margen, procede remitir estas actuaciones a la Oficina de O. y M. a través de la Dirección General de Aduanas, a fin de que se obtenga mecánicamente la liquidación correspondiente y una vez efectuada se sometan todas las actuaciones a la Delegación de Hacienda que deba efectuar el pago, para que pueda acordarse la devolución de las cantidades que arroje dicha liquidación con cargo al capt.º 2, art.º, y concepto 2, «Derecho fiscal a la importación» del vigente presupuesto de ingresos.

A \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 196\_\_\_\_\_

Conforme:  
**EL ADMINISTRADOR,**

(1) Téchese lo que no proceda.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS  
SERVICIO DE DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION**

Fichados y procesados mecánicamente los datos contenidos en la presente solicitud han quedado consignadas las correspondientes liquidaciones en la

**RELACION NUMERO \_\_\_\_\_**

## INSTRUCCIONES PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La solicitud de desgravación se presentará por el exportador o por el Agente de Aduanas despachante en el Negociado de exportación de la Aduana al mismo tiempo que la factura de exportación.

El solicitante deberá rellenar todas las casillas excepto las encuadradas en rojo y las referentes al resultado del despacho, que lo serán por Administración.

El nombre del exportador y beneficiario de la desgravación deberá expresarse completo.

El encasillado de datos y claves está dispuesto para la escritura a máquina a doble espacio horizontal, extremo que deberá tenerse en cuenta para el exacto encuadramiento de las cifras correspondientes.

Los pesos se expresarán sin gramos. El valor en divisas se indicará con céntimos cuando los hubiera, y en ningún caso incluirá el importe de comisiones o de cualquiera otra cantidad que deba revertir a terceros.

En la casilla de deducciones se expresará el importe de los impuestos interiores incluidos en la desgravación y no satisfechos previamente por el interesado, así como también el de las cantidades que no proceda devolver por tratarse de envíos a Canarias. Estas deducciones y el valor interior se indicarán en pesetas sin céntimos, por la totalidad de cada partida de orden exportada.

Los tipos de los derechos arancelarios y fiscal se indicarán con sus decimales correspondientes, caso de tenerlos, a cuyo efecto se prevén las correspondientes casillas (las números 35/36 para los del derecho arancelario y los números 39/40 para los del fiscal). En el caso de no existir decimales, o de que hubiera uno sólo, las casillas sobrantes se rellenarán siempre con ceros.

Como valor interior se expresará el que la venta de la mercancía exportada hubiera producido de realizarse en el mercado nacional, puesta a pie de fábrica o almacén.

Si la factura comercial no hubiera sido producida aún al realizarse el despacho, se dejarán en blanco las casillas correspondientes a su número, que se rellenarán posteriormente por la Aduana cuando se presente su copia ante la misma.

Si alguna de las cantidades a consignar tuviera menos número de cifras que casillas asignadas deberán quedar en blanco las que correspondan de la izquierda, excepto en la partida arancelaria, en la que los espacios en blanco quedarán a la derecha.

Para la rápida tramitación de la solicitud el exportador o el Agente de Aduanas deberá presentar en la Aduana exportadora, tan pronto se haya verificado la exportación, copia de la factura comercial de venta—que es independiente de la proforma que puede haber servido para la tramitación de la licencia de importación—y copia del conocimiento de embarque, talón de ferrocarril, carta de porte o documento que los sustituya, según el medio de transporte empleado en la exportación.